

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

#### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 236.

#### Sección 2.ª—Administración.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se ha expedido la siguiente circular:

«Con fecha 21 de Junio último el Excmo. Sr. Ministro de Fomento manifiesta á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por la ley de 18 del actual sobre estudio de la población que el próximo censo se verifique el día 31 de Diciembre del año corriente y concedido al mismo tiempo el crédito necesario para satisfacer los gastos tanto generales, como provinciales que aquel ocasiona, procede ahora á fin de evitar dificultades ulteriores, que los municipios acuerden á su vez y consignen en sus presupuestos los créditos que deban destinarse á cubrir los gastos que respectivamente les correspondan en la importante obra proyectada. Al efecto S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente se ha dignado disponer me dirija á V. E. significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas, á los Ayuntamientos á fin de que, de no ser posible consignar en los presupuestos de 1887-88 por tenerlos ya aprobados, las cantidades necesarias para atender á los gastos municipales del censo se satisfagan estos en su día con cargo al capítulo de imprevistos, ó que formen desde luego un presupuesto extraordinario adicional si consideran insuficiente la cantidad que figure en este capítulo. Al calcular el importe de estas partidas aquellas Corporaciones, deberán tener en cuenta que las cédulas y demás documentos censales serán impresos y remitidos á las provincias

con cargo á los fondos del Tesoro y que se satisfarán del presupuesto municipal los gastos invertidos en la conducción desde la capital de la provincia á la del Ayuntamiento de las cédulas y demás documentos en blanco: en distribuir entre todos los habitantes del municipio las cédulas recogidas de los mismos y haciendo en su caso la inscripción de las familias ausentes ó que no supiesen llenar aquellas por sí; en extender las hojas auxiliares, padrones, resúmenes, memorias y cuentas y en devolver todos estos documentos para su aprobación y las cédulas originales á la capital de la provincia: así como también los gastos de inspección y rectificaciones á que diesen lugar las ocultaciones y defectos cometidos al verificarse la inscripción, y los sueldos ó salarios de los agentes auxiliares que hubiere que nombrar en los casos en que el municipio careciese absolutamente de subalternos ó de dependientes bastantes para hacer en su demarcación todas las operaciones anteriormente indicadas. Tales gastos por consiguiente deben ser muy reducidos ó tal vez nulos en los Ayuntamientos de corto vecindario, y no de mucha importancia en los demás. Las Corporaciones municipales al formar los referidos presupuestos podrán consultar los antecedentes relativos á los gastos satisfechos al realizar los censos anteriores, en especial los del último, ó sea, del 31 de Diciembre de 1877, que es de suponer que se conserven en sus respectivos archivos atendiendo á que no revisten gran antigüedad y á lo que entonces se les recomendó este particular y así podrán evitar, tanto consignar cantidades excesivas que después resulten innecesarias, como por el contrario fijar una partida que por su insignificancia pudiera perjudicar el resultado de una operación que ha de ejecutarse con cierta rapidez, en días determinados precisamente sin que pueda demorarse para fechas posteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados.»

De la propia Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 31 de Julio de 1887.—El Subsecretario, A Merelles.»

Lo que hago saber á todos los señores Alcaldes de la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Murcia 8 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 237.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

EXPROPIACIÓN

En cumplimiento de la Real orden de 31 de Diciembre del año último, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Baleriola, en nombre de D. José Gómez Díez, como marido de D.ª María Magdalena Molina Márquez, contra la providencia dictada por este Gobierno en el expediente de expropiación del ferrocarril de Alicante á Murcia sobre pago de terrenos á dichos propietarios y lo dispuesto por la Real orden de 9 de Julio de 1887, he acordado que el día 23 del corriente mes á las doce de su mañana y ante el Alcalde de esta capital, comparezcan los interesados á percibir el interés anual del 4 por 100 que les corresponda desde la ocupación de los terrenos hasta el 23 de Mayo de 1885 sobre las cantidades depositadas al efecto, previa deducción de las mil ciento veintitres pesetas y cuatro mil trescientas tres que D. Alejo y D.ª María Magdalena Molina han recibido respectivamente el día 15 de Julio de 1883, ó sea con anterioridad á la ocupación de sus fincas.

Y asimismo he acordado que D. Alejandro Martínez Belmonte y su esposa D.ª Isabel García, comparezcan á la misma hora ante la propia autoridad, á recibir las mil quinientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos que no recogieron el 23 del mes de Mayo de 1885, según previamente se hizo saber por el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm. 267, correspondiente al 12 del mismo mes y año, para dar exacto cumplimiento á la Real orden de 9 de Marzo anterior que fijó las cantidades abonables por la expropiación de las fincas ocupadas con el ferrocarril mencionado.

Todo lo que tendrá efecto en estricta observancia de los artículos 29 y 37 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 61 del Reglamento

para su ejecución de 13 de Junio de igual año; y se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 8 de Julio de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 245.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Lorca para la enagenación de los espartos sobrantes de los montes de aquella ciudad; he acordado que el día 23 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 134 pesetas.

Murcia 8 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

#### Cuarta seccion.

Número 241.

Edicto.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Juan García Salvador, á quien estoy procesando por el delito de deserción verificada en el día veintitres de Abril del presente año, y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á dicho Juan García Salvador, señalándole la fragata «Lealtad», donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. Fíjese y publíquese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que venga á noticia de todos.

Abordo de la fragata «Lealtad» Cartagena 24 de Julio de 1887.—El Fiscal, Juan Bascón.—Por su mandato, Enrique Recios, escribano de la causa.

Número 240.  
COMANDANCIA MILITAR  
DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado José Escudero Martín, que procedente del Regimiento Fijo de Ceuta, fué licenciado por inútil en fin de Septiembre de 1885; se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se persone en las oficinas de este centro para enterarle de un asunto urgente.

Murcia 8 de Agosto de 1887.—D. O. de S. S., el Secretario, Eladio Salvat.

8-1

Quinta sección.

Número 243.  
DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones, dice á esta Delegación de Hacienda en 1.º del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 de Junio último, ha comunicado á esta Dirección general, la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general sobre abrogación expresa del art. 55 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales y derogación de la Real orden de 14 de Abril de 1883, circulada por ese centro el 27 de Agosto siguiente; y considerando que la variación establecida por el art. 55 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, con respecto al art. 37 del de 14 de Enero de 1873, que autorizaba la presentación de los documentos en cualquiera de las oficinas en cuya demarcación legal ó materialmente radicarán los bienes, cualquiera que fuese su naturaleza, obedeció al fin propuesto por el legislador de distribuir todo lo equitativamente posible los productos de las oficinas liquidadoras; dada la creación del cuerpo de liquidadores; de la propia suerte que á igual fin obedeció el señalar subvenciones que no pudiendo exceder de mil quinientas pesetas no debían bajar de setecientas cincuenta, y también el derecho de percibir la tercera parte líquida de las multas que se impusieran: Considerando que al derogarse el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 por la ley de 25 de Julio de 1883, determinando que la liquidación continuase á cargo de los Registradores de la propiedad quedaron las cosas, respecto del particular, en el mismo estado que antes del precepto legal derogado, y de aquí el que ni se llevarán á cabo las subvenciones y que de Real orden, á propuesta de la Dirección general de lo contencioso, se declarara que tampoco en las multas debían tener participación los Registradores, obligándose al reintegro de las cantidades que por algunos se habían percibido: Considerando que esto supuesto, no hay razón para que continúe subsistente el art. 55 del Regla-

mento vigente, en cuanto se opone al 37 del antiguo Reglamento determinando competencias, que después de todo, ningún beneficio reportan al Tesoro: Y considerando por último, que además de tener carácter provisorial el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, lo cual facilita su modificación ó reformas la razón de equidad que hizo establecer la competencia entre los liquidadores ya no tiene tampoco motivo justificado de existencia en las capitales de provincia donde liquidan los Abogados del Estado y desaparecerá, seguramente también, en los partidos así que la reforma de las Administraciones subalternas, hoy pendiente de aprobación en las Cámaras, sea aprobada; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acordar la reforma del art. 55 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y consiguientemente derogar la Real orden de 14 de Abril de 1883, por cuanto que tácitamente y en principio la ley de 25 de Julio de 1883, hizo desaparecer la competencia para liquidar el impuesto de Derechos Reales, y disponer que pueda practicarse esta operación en cualquiera de las oficinas en cuya demarcación existan bienes, sea la que quiera la cantidad y naturaleza de los mismos á voluntad del contribuyente. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he acordado circular á los liquidadores del impuesto en esta provincia para iguales fines, disponiendo al mismo tiempo se inserte en el *Boletín oficial* de la misma con objeto de darle la mayor publicidad posible y pueda ser conocida de los contribuyentes á quienes interesa.

Murcia 8 de Agosto de 1887.—Mariano G. Puig Samper.

Sexta sección.

Número 239.  
AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

	Pts.	Cts.
<i>Frenería.</i>		
Un oficial seis días á 2'75.	16	50
Un amasador á 1'75.	10	50
Dos peones á 1'50.	18	»
Una carretada de cal.	21	95
Cuatro metros arena á 2'87.	11	48
Acerado de dos picos.	2	50
<i>Garay.</i>		
Un ayudante seis días á 2.	12	»
Cuatro peones á 1'50.	36	»
Riego: tres peones seis y medio días á 1'50.	29	25
Una noche cinco días á 2.	10	»
Cilindro cinco días á 5.	25	»
<i>Teatro.</i>		
Un oficial seis días á 3.	18	»
Un ayudante á 2.	12	»
Un amasador á 1'75.	10	50
Dos peones á 1'50.	18	»
Un ídem á 1.	6	»
<b>Total.</b>	<b>257</b>	<b>68</b>

Murcia 6 de Agosto de 1887.—Mariano Lorenzo.

Número 238.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al objeto de proceder al deslinde y aprovechamiento de una pequeña parcela existente en este pueblo hacia su parte del Mediodía y Poniente, lindando con la carretera de Balsicas á Torrevieja, cuyo terreno pertenece al común de vecinos, se hace público por medio del presente á fin de que se formulen las reclamaciones que sean pertinentes, en la inteligencia, de que transcurrido el día 16 del actual que es el señalado para dicha operación, no serán atendidas las que con relación al acto sean presentadas.

Pinatar 8 de Agosto de 1887.—Luis Campillo.

Anuncios.

Número 209.  
Don Ricardo Sierra Martínez, Comisionado ejecutor de apremios del partido de la Era Alta.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial correspondiente al presupuesto del año 1883-84 y anteriores, y en su vista tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas conforme al art. 35 de la instrucción.

Murcia 1.º de Agosto de 1887.—El Comisionado, Ricardo Sierra.—V.º B.º. El Alcalde, Soler.

Número 7089.—D.ª Josefa Olmos, viuda.

Una casa en la calle de San Antonio, número 13, que linda con herederos de María Araiz y Mateo Martínez, la posee en la actualidad Isabel González; siendo capitalizada en mil doscientas cincuenta pesetas. . . . . 1250 »

Número 7056.—D. José Rodríguez Iniesta.

Una casa en la calle Mayor, número 30, que linda N., viuda de Juan Pellicer; L., su situación; M., Juan Balsalobre, y P., calle de Amorós; la posee en la actualidad Encarnación Ortuño; la cual ha

sido capitalizada en mil pesetas . . . . . 1000 »

Número 6981.—Herederos de María Araiz.

Una casa en la calle de San Antonio, número 11, que linda S., Francisco Fernández; P., Josefa Olmos, viuda; N., su situación, y M., calle de Almohajas; la posee en la actualidad Josefa Manzano Viguera; siendo capitalizada en ochocientas setenta y cinco pesetas. . . . . 875 »

Número 7035.—D. Juan Antonio Balsalobre.

Una casa en la calle de Almohajas, número, 27, que linda L., Mariano Vera Nicolás; P., Mariano Romero; N., su situación, y M., tierras de Encarnación Ortuño; ha sido capitalizada en setecientas cincuenta pesetas. . . . . 750 »

Número 7115.—D. Miguel Blesa.

Una casa en la calle del Pino número 40, que linda Levante, María Vera; M., su situación; P., Andrés López Barceló, y N., calle de Pellicer, la posee en la actualidad su viuda Concepción Camacho; siendo capitalizada en mil ciento veinticinco pesetas. . . . . 1125 »

Número 6940.—D. Francisco Nadal Cascales.

Una casa calle de Almohajas número 10, que linda Norte; calle de San Antonio; L., Josefa Nadal; P., José Amantes, y M., su situación, la posee en la actualidad Dolores Alcaráz; siendo capitalizada en seiscientas veinticinco pesetas. . . . . 625 »

Número 7813.—D. Juan Hernández Pico.

Una casa calle de las Eras número 2, que linda N., su situación; L., José Ortuño Silva; M., camino de Badén, y P. calle de Badén; la posee en la actualidad Pedro Pujante Cuenca; siendo capitalizada, en ochocientas cincuenta pesetas. . . . . 850 »

Número 6866.—D. Antonio Tobar García.

Una casa calle de San Antonio número 50, que linda L., María Martos Castillo; M., su situación; P., Juan Pellicer, y N., calle del Pino, la posee en la actualidad Candelaria Abril; siendo su capitalización ochocientas setenta y cinco pesetas. . . . . 875 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lorenzo diácono y martir.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Lorenzo y San Juan.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.